



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

**EXPEDIENTE:** 11001-33-36-035-2015-00429-00  
**DEMANDANTE:** WILFREDO VARGAS ARIZA Y OTROS  
**DEMANDADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Requiere previo dar trámite recurso**

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se tiene que el 10 de junio de 2021, se emitió sentencia condenatoria en favor de la parte demandante<sup>2</sup>, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes ese mismo día<sup>3</sup>.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante<sup>4</sup>, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra dicha sentencia el 25 de junio de 2021.

Igualmente, la abogada Ruth María Delgado Maya, mediante escrito radicado el 25 de junio de 2021, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la referida sentencia, en representación judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme al poder que anexa<sup>5</sup>. Sin embargo, frente a éste último se advierte una inconsistencia.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020<sup>6</sup>, que establece:

***“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* (Negrilla fuera de texto).

En ese orden, se observa que si bien la abogada Ruth María Delgado Maya, adjuntó poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de

<sup>1</sup> Archivo 96 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>2</sup> Archivo 92 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>3</sup> Archivo 93 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>4</sup> Archivo 94 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>5</sup> Archivo 95 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>6</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Defensa – Ejército Nacional<sup>7</sup>, con los correspondientes actos administrativos que acreditan la facultad para conferir ese mandato<sup>8</sup>; lo cierto es que, no se aportó prueba del mensaje de datos con el cual se remitió por parte del doctor Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el mencionado poder a la abogada Delgado Maya, conforme lo señala la norma en cita.

De tal manera que, previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos, se requerirá en tal sentido.

De otro lado, se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021<sup>9</sup>, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.<sup>10</sup>.

Del mismo modo, se reitera que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.: REQUERIR** a la abogada Ruth María Delgado Maya, para que en el término de **CINCO (5) días**, allegue prueba de la remisión por correo electrónico por parte del doctor Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el cual le otorgó poder para actuar en representación de la entidad demandada, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO.: ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

<sup>7</sup> Página 16 del archivo 95 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>8</sup> Página 17-34 del archivo 95 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del expediente electrónico

<sup>9</sup> **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

<sup>10</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

**PARÁGRAFO:** Reiterar que los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

**TERCERO.:** Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
Juez

EMR